

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 21 del mes próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. S.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Rafael Montejo y Rica, en nombre de D. Julian de Olaso y de la Puente en solicitud de que se revoque la Real orden de 24 de Febrero último, por la cual se cancela el expediente del registro minero titulado «Agata,» y se manda ultimar en legal forma el nombrado «Cobre.»

Resulta de los expedientes gubernativos que se han unido á la demanda:

Que en 5 de Agosto de 1872 recurrió D. Gregorio Garay al Gobernador de Vizcaya solici-

tando con el nombre de «Calisa,» un registro de cuatro pertenencias de mineral de hierro, en término de San Pedro de Abanto, presentando la designacion correspondiente; y seguido el expediente por sus trámites legales, el Gobernador, teniendo en cuenta los vicios que contenia, denunciados por D. José Ventura Areizaga, peticionario de un registro titulado «Cobre,» declaró en 20 de Julio de 1874 cancelado el expediente del registro «Calisa,» sin que contra dicha providencia se haya interpuesto recurso alguno:

Que el registro «Cobre» fue promovido á peticion del referido D. José Ventura Areizaga en 7 de Octubre de 1873, comprendiendo en la designacion el terreno del nominado «Calisa,» cuya solicitud fué admitida con el carácter de de provisional en el mismo dia, haciéndose constar en el expediente que el registrador habia protestado contra la morosidad de la Administracion en continuar su tramitacion legal en otro expediente que tenia promovido con el nombre de «Estela.»

En 12 de Diciembre del mismo año pidió el interesado se procediese á la demarcacion de las pertenencias que tenia solicitadas y en 7 de Febrero de 1875 protestó de nuevo contra la morosidad administrativa por no haber efectuado dicha ope-

racion en el tiempo debido; protesta que presentaba á pesar de la suspension de los plazos improrogables y fatales de la ley de minas, acordada por la orden de 29 de Noviembre de 1873:

Por providencia del Gobernador de 8 de Enero del citado año se mandó seguir su curso el expediente del registro «Cobre,» desestimando la oposicion presentada por D. Estéban del Barrio, peticionario del nominado «La Duquesa.»

Que en 24 de Octubre de 1874 solicitó D. Julian de Olaso, con el titulo de «Agata,» cuatro pertenencias de mineral de hierro sobre el mismo terreno de las designaciones de los registros «Calisa» y «Cobre,» cuyos expedientes adolecian, á juicio del recurrente, de vicios de nulidad, que denunciaba. Admitida esta nueva solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, no aparece fuese publicada; de cuya falta protestó el interesado en 3 de Noviembre siguiente, pidiendo en 7 de Febrero de 1875 se procediese á la demarcacion correspondiente, y reclamando al propio tiempo contra los perjuicios que de no verificarse pudieran irrogársele.

Que en vista del resultado de los expedientes relacionados, el Gobernador de Vizcaya dictó providencia en 18 del citado mes de Febrero, por la cual declaró cancelado el expediente del registro

«Cobre,» ordenando siguiese su curso el presentado por D. Julian de Olaso con el nombre de «Agata;» cuya providencia fué reclamada por D. José Ventura Areizaga para ante el Ministerio de Fomento, dando lugar á la Real orden de 24 de Febrero de 1876, que de conformidad con lo consultado por la Junta superior de Minería ha revocado la providencia recurrida del Gobernador, y cancelado el expediente «Agata,» mandando se ultime en legal forma el nombrado «Cobre.»

Contra la expresada resolucion se ha interpuesto demanda contencioso-administrativa por el Licenciado D. Rafael Montejo y Rica, en nombre de D. Julian Olaso y la Puente, solicitando se consulte al Gobierno de S. M. la revocacion de la orden que reclama, alegando los fundamentos de derecho que estima necesarios para probar la nulidad de la misma.

El Fiscal de S. M. en su dictámen propone la improcedencia de la via contenciosa para esta demanda, fundándose en que el caso que comprende no se halla entre los designado taxativamente como únicos en que procede la reclamacion contenciosa; y en que la orden reclamada no puede considerarse como definitiva y final de los expedientes sobre que ha recaído, los cuales no se halla en estado de

ser decididos ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Vistos los antecedentes expuestos:

Considerando que el caso que origina la presente demanda no se halla comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, ni en los consignados en el 86 del reglamento dictado para la ejecución de la misma:

Considerando que la Real orden de 24 de Febrero último, actualmente impugnada, no tiene el carácter de definitiva, puesto que al decretarse por el Ministerio de Fomento la concesión de la propiedad de la mina que hoy se cuestiona ha de conocer del expediente cuya cancelación ha sido resuelta, así como de todas las oposiciones, reclamaciones é incidencias que se promuevan, para apreciar en su vista cual de los interesados ostenta mejor derecho:

Considerando que el demandante D. Julian de Olaso y de la Puente se halla facultado por lo tanto, fundándose en su título de peticionario de la mina «Agata,» para oponerse á todos los actos de la Administración activa que se dirijan á otorgar la concesión de la propiedad de la titulada «Cobre,» pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso contra la orden que en definitiva conceda la propiedad de la expresada mina, ó de otra que con distinto nombre venga á sustituirla, si con dicha orden juzgase lastimados sus derechos á tenor de lo que dispone el art. 90 de la vigente ley de minas:

Considerando que no puede contrariar esta doctrina el fundamento de que cuando se declara fenecido un expediente de registro ya no puede la Administración volver sobre su acuerdo, puesto que de ser así no tendría razón legal la disposición 9.^a de las generales del reglamento, que ordena la unión al expediente en curso de los anteriormente anulados ó cancelados; y

Considerando, por último, que las prescripciones de la ley y reglamento referentes á los motivos que producen la vía conten-

cioso-administrativa en cuestiones de minas no han sufrido alteración alguna por las bases generales para la nueva legislación del ramo de 29 de Diciembre de 1868, antes bien han sido declaradas subsistentes por el art. 32 de las referidas bases;

La Sala es de opinión que puede V. E. declarar improcedente la vía contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1876. — C. el Conde de Toreno.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(G. del 14 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Santoña y provincia de Santander al Mariscal de Campo D. Carlos Suances y Campos, que en la actualidad desempeña el cargo de Comandante general de la primera división de primer ejército.

Dado en Palacio á 16 de Octubre de 1876. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier D. Gabriel de Laey y Burguano, que actualmente desempeña el mismo cargo en la plaza de Santoña.

Dado en Palacio á 16 de Octubre de 1876. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Ciudad-Real al Brigadier D. Máximo Blaser y San Martín, que desempeña el mismo cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á 16 de Octubre de 1876. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Huelva al Brigadier D. Luis Losada y Correa.

Dado en Palacio á 16 de Octubre de 1876. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cáceres al Brigadier D. Aureliano Estéban de la Reguera y Fernandez.

Dado en Palacio á 16 de Octubre de 1876. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Francisco Ceballos.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Agricultura. — Derrotas.

Circular núm. 185.

Vista la instancia dirigida á mi autoridad por varios vecinos, colonos y propietarios para la apertura de sus mieses comunes del pueblo de Solórzano, Ayuntamiento del mismo nombre, he acordado con esta fecha anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL y conceder el término de ocho días para oír las reclamaciones que en contra de dicha pretension pudieran hacerse, advirtiéndolo que pasado que sea aquel plazo sin haberlo verificado, se procederá á la concesión del oportuno permiso.

Santander 30 de Noviembre de 1876. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 187.

Vista la instancia dirigida á mi autoridad por varios propietarios y colonos del pueblo de Cuchis, Ayuntamiento de Miengo, solicitando la apertura de sus mieses comunes, he acordado por decreto de esta fecha anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL y conceder el término de ocho días, para oír las reclamaciones que en contra de dicha pretension pudieran hacerse, advirtiéndolo que pasado que sea aquel sin haberlas verificado, se procederá á la concesión del oportuno permiso.

Santander 30 de Noviembre de 1876. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 188.

Vista la instancia dirigida á mi autoridad por varios propietarios y colonos de los pueblos de Bárcena de Cudon y Gamazo, distrito municipal de Miengo, solicitando la apertura de sus mieses comunes, en los sitios denominados «Cardoso, Real, Briñas, Granja, Cascajo y Sota,» he acordado por decreto de esta fecha, anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL y conceder un término de ocho días, para oír las reclamaciones que en contra de dicha pretension pudieran hacerse, advirtiéndolo que pasado que sea aquel plazo sin haberlas ve-

rificado, se procederá á la concesión del oportuno permiso.

Santander 30 de Noviembre de 1876. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Comision Provincial de Santander.

Beneficencia.

Acordado por la misma Comision el pago á las amas de niños expósitos del primer semestre del año económico de 1875 á 1876, ó sea desde el 1.^o de Julio al 31 de Diciembre de 1875, y de las pensiones concedidas para lactancias de niños gemelos, he dispuesto que dicho pago se verifique por el orden y dias que se señalan á continuacion:

Dia 12 del corriente.

Nodrizas residentes en los Ayuntamientos de los partidos de Potes, San Vicente de la Barquera y Cabuérniga.

Dia 13.

Los residentes en el Ayuntamiento de Luena.

Dia 14.

Ayuntamientos de San Pedro del Romeral, Vega de Pas, Corvera, Puentevesgo, Santa María de Cayon y Villafufre.

Dia 15.

Laredo.

Dia 16.

Ayuntamiento de Voto, Liendo, Ampuero, Limplas y Colindres.

Dia 18.

Ayuntamiento de Entrambasaguas, Santoña, Noja, Argoños, Arnuero y Escalante.

Dia 19.

Ayuntamiento de Meruelo, Solórzano, Bárcena de Cicero y Bareyo.

Dia 20.

Ayuntamientos de Marina de Cudeyo, Miera, Riotuerto, Liérganes, Hazas de Cesto, Penagos, Rivamontan al Monte, y Rivamontan al Mar.

Dia 21.

Partido de Torrelavega.

Dia 22.

Santander, Astillero, Camargo, Villaescusa y Piélagos.

Se advierte: 1.^o Que no se pagará á las amas que no traigan la fé de vida del expósito ó en su defecto un certificado del Alcalde respectivo en el que conste la presentacion de éste y de la fecha.

2.^o Las amas que por cualquier

motivo no puedan presentarse, autorizándose por escrito con el Visto Bueno del Alcalde á la persona que en su nombre haya de recibir los haberes.

3.º Tampoco se hará pago alguno á las que no se presenten en los días señalados.

Los Sres. Alcaldes harán circular este aviso á fin de que llegue á noticia de las interesadas.

Santander 1.º de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco Lopez de Tejada.

JUNTA

DE LAS OBRAS DEL PUERTO

DE SANTANDER.

Dirección facultativa

En virtud de la Real orden fecha 17 de Julio pasado aprobando el proyecto para establecerse vías de hierro que enlacen al muelle de Calderon con la Estacion del Ferro-carril, la Junta de obras del puerto, con arreglo á las atribuciones que la competen por el artículo 17 párrafo 11 de su reglamento orgánico ha señalado el día 20 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera seccion de dichas vías de hierro, comprendida entre la Estacion del Ferro-carril y el embarcadero saliente de la *Monja* bajo la cantidad de 95.732 pesetas 93 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata aprobado para dicha seccion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose de manifiesto en el local de la Junta calle Pedrueca, núm. 15, cuarto 2.º para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de uno por ciento del presupuesto de contrata, en dinero debiendo acompañar á cada pliego, el documento que acredite haber realizado el depósito en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2.500 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 250 pesetas.

Santander á 2 de Noviembre 1876.—El Vicepresidente de la Junta, Antonio L. Dóriga.—P. A. de la J., El Vicesecretario, Enrique Gutierrez Cueto.

Modelo de proposición.

D...., vecino de..., enterado del

anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las vías de hierro que han de enlazar la estacion del ferro-carril con el embarcadero saliente de la *Monja*, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será deseada toda propuesta en que no se exprese, determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

3--2

BÚRGOS.

Dirección subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar su provision en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Setiembre de 1875,

El acto del examen tendrá lugar en Guadalajara el día 1.º de Febrero próximo.

Búrgos 8 de Noviembre de 1876.—El Brigadier Comandante General Subispeccion, Salvador Medina.

ARTILLERÍA.

Comandancia general subinspeccion del distrito de Búrgos.

Vacantes tres plazas de Maestro de montajes dotadas con el sueldo anual de 2.100 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ellas lo verifique bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las plazas serán provistas por oposicion en la Maestranza de Sevilla en donde se verificarán los exámenes el día 1.º de Enero del año próximo venidero.

2.ª Los aspirantes dirigirán las instancias para tomar parte en el concurso al Excmo Sr. Director General de Artillería hasta el día 20 del mes de Diciembre del corriente año.

3.ª El programa de las materias de que han de ser examinados será:

Nociones preliminares, operaciones, de los números enteros, fraccionarios y decimales.

Raiz cuadrada y cúbica de los números enteros.

Proporciones.
Números complejos, sistema métrico antiguo y reducciones.

Reglas de tres, de interés, descuento, conjunta y de aligacion.

Todo con la estension del Cortaza.

Geometria.

Geometria plana.

Recta y angular.

Polígonos.

Círculo.

Polígonos regulares y polígonos semejantes.

Áreas en los polígonos y del círculo.

Geometria del espacio.

Planos, ángulos diedros y poliedros, cuerpos poliedros y redondos.

Poliedros regulares y semejantes.

Áreas y volúmenes de los poliedros y cuerpos redondos.

Nociones sobre la elipse, parábola y hélice.

Todo con la estension del Cortazar.

Mecánica práctica.

Nociones preliminares.

Máquinas simples.

Rozamientos.

Trasmision, trasformacion y regulacion de los movimientos.

Resistencia de los materiales de construcción.

Propiedades del vapor. Máquinas movidas por él.

Partes principales de que constan y clasificacion de ellas.

Con la estension que tiene la guia para uso de los obreros de la Fundicion de bronces.

Dibujo.

Copia de los planos reduciendo ó ampliando la escala.

Trazado y proyeccion de una máquina ó carruaje del material de artillería, y de un corte ó seccion de la misma.

Reconocimiento de primeras materias.

Conocimientos generales de hierros, aceros, plomos, bronces, maderas y demás materias empleadas en el material de guerra, condiciones á que deben satisfacer y pruebas á que deben someterse para su recepcion.

Almacenaje, conservacion y empaque de las mismas.

Reconocimiento de montaje.

Conocimiento perfecto de los diferentes modelos del material de plaza, sitio, batalla y montaña, desde los mas antiguos que existen en los Parques hasta los actuales en conjunto y por piezas sueltas.

Clasificacion de los efectos en estado de servicio, recomposicion é inutilidad.

Plantas y valoracion de la recomposicion de un efecto ó carruaje del material.

Almacenaje, conservacion y empaque del mismo.

Conocimientos generales de los oficios de forjador, ajustador, carpintero, car-

retero, garmicionero y linternero.

Madrid 21 Noviembre de 1876.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo

El repartimiento de consumos por el encabezamiento del impuesto de sal y cereales con los recargos votados por la Junta municipal para el presente año económico, se encuentra expuesto en la Secretaria municipal por término de ocho dias contados desde el en que vea la luz pública este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Santurde de Toranzo 28 de Noviembre de 1876.—Manuel Villegas Rueda.

Ayuntamiento de Barcena de Pié de Concha.

Se halla vacante la Secretaria municipal de este distrito, dotada con 600 pesetas anuales, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes ante el Sr. Alcalde durante los 15 dias desde la fecha del presente anuncio.

Barcena de Pié de Concha 25 de Noviembre de 1876.—Francisco Carrera.

Ayuntamiento de Penagos.

El día cuatro de Diciembre próximo las dos de su tarde se rematará en esta casa Consistorial, una novilla que se halla prendada, y fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Setiembre último núm. 47 por haber trascurrido el plazo de 60 dias sin que se haya presentado su dueño á reclamarla.

Penagos 22 de Noviembre de 1876.—Manuel Bara Fuentes.

Ayuntamiento de Cillorigo.

En poder del Presidente de la junta administrativa del pueblo de Bejes, en este distrito municipal se halla prendado y puesto en custodia un becerro de color avellana clara, pelo junto al pescuezo un tanto pardo, llaves abiertas, edad como de año y medio, ojo regular, poca alzada, y sin seña ninguna particular. Lo que se anuncia al público, á fin de que su dueño pueda recogerle previo pago de costos.

Pasados sesenta dias se procederá á su remate con arreglo á la ley de bienes mostrencos.

Cillorigo 22 de Noviembre de 1876.—Pedro Gomez.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Parbayon, y segun comuni-

cacion del mismo, fecha de hoy, se halla detenido por haberle encontrado causando daño la Guardia civil, un novillo como de dos y medio á tres años, su color pardo, las astas aceradas y la oreja derecha rasgada,

Lo que se anuncia para que el que se crea dueño, pueda pasar á recogerle dentro del plazo de 15 dias, desde la publicacion, pues de lo contrario se procederá con arreglo á la ley.

Pielagos 8 de Noviembre de 1876. — Pablo Fernandez.

Providencias judiciales.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á la finada Doña Isabel Mazo y Gonzalez, natural de Meruelo, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de veinte dias contados desde el en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado en reclamacion y apoyo de cuantos les asistan, previniéndoles que trascurrido este plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y que en autos figuran Don Pedro, D. Gervasio y D. Benigno Setien y Mazo como hijos de lo causante.

Dado en la ciudad de Santander á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis. — Victorino Luna. — Por su mandado, Ricardo Cagigal.

EDICTO.

En la sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de esta capital, y á la hora de las once de la mañana del sábado nueve de Diciembre próximo, se sustantian los siguientes efectos y plantas pertenecientes á D. Victor Minchero.

- 1.º Cinco carros de estiércol tasados en ciento treinta reales.
- 2.º Cuatro cuadros de fresa en vivero, tasados en ciento cinco reales.
- 3.º Tres cuadros plantas de repollo, en seiscientos cuarenta y cinco reales y medio.
- 4.º El fruto de pimientos, en diez reales.

5.º El fruto de puerros, en setenta y tres reales y medio.

6.º El fruto de un cuadro de arivos, en cuatro reales.

7.º Un cajón con perejil, en ocho reales.

8.º Las flores y plantas de rosal, en ochenta y seis reales.

Cuyo estiércol y demás se hallan en la huerta de D. José Domingo de la Lastra sita en el prado de Ruamayor de esta capital.

Santander veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis. — Victorino Luna. — Por mandado de su señoría, Nicolás Gonzalez.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital de Santander y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de doña Josefa Solana Concha, vecina que fué del pueblo de San Roman de la Llanilla, de esta jurisdiccion en el cual falleció el dia cinco de Agosto último, sin haber otorgado disposicion testamentaria, á fin de que en el término de treinta dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, á deducir las acciones de que se crean asistidos, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes; pues así lo tengo acordado en el juicio de ab-intestato promovido por doña Francisca Villanueva, viuda y vecina de dicho pueblo, hija de la causante.

Dado en la ciudad de Santander á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis. — Victorino Luna. — Por su mandado, Ignacio Perez.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre don Adolfo Fernandez de la Reguera, Juez accidental del partido de Cabuérniga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia fincada por muerte ab-intestato de doña Josefa de Ca-

viedes, vecina que fué de Herrera de Ibio, término municipal de Mazcuerras, donde falleció á la edad de noventa y un años, el veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis, para que se presenten á deducirle en este Juzgado, por medio de Procurador legitimado en forma en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, apercibidos en otro caso de parárles

el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el juicio promovido por don Manuel, doña Marta, y doña Mariana Sanchez y Velez, vecinos de dicho Herrera y San Fernando, nietos de la causante doña Josefa de Caviedes.

Dado en Valle de Cabuérniga á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis. — Adolfo F. Reguera. — Por mandado de su señoría, Manuel F. Rubin.

Juzgado Municipal de Santander.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1876.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. | | | | | | Total de ambas clases. |
|--------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | |
| 11 | 1 | 3 | 4 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 5 |
| 12 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 |
| 13 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 |
| 14 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 |
| 15 | 2 | 2 | 4 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 6 |
| 16 | 4 | 4 | 8 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 |
| 17 | 2 | 2 | 4 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 6 |
| 18 | 2 | 2 | 4 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 6 |
| 19 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 5 |
| 20 | 1 | 4 | 5 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 7 |
| Total. | 17 | 5 | 42 | 1 | 3 | 4 | 14 | 14 | 28 | 2 | 2 | 4 | 48 |

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|--------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Vindos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Vindas. | Total. | |
| 11 | 3 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 3 | 4 |
| 12 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 4 |
| 13 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 3 | 7 |
| 14 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 6 |
| 15 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 4 |
| 16 | 3 | 3 | 1 | 7 | 1 | 1 | 1 | 3 | 10 |
| 17 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 6 |
| 18 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 3 | 7 |
| 19 | 2 | 1 | 1 | 4 | 3 | 1 | 1 | 5 | 8 |
| 20 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 7 |
| Total. | 15 | 8 | 2 | 25 | 14 | 6 | 4 | 24 | 49 |

Santander 21 de Noviembre de 1876. — El juez municipal, José Suarez Quirós.

El día 19 del corriente ha desaparecido del pueblo del Astillero una yegua que estaba pastando en un prado del término llamado «Muñoz.»

La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño D. Antonio Trueba, vecino del mismo, quien gratificará.

Señas de la yegua; edad de 8 á 9 años, alzada 7 cuartas, color castaño oscuro, buena crin y cola errada de las manos, preñada. Astillero 29 de Noviembre de 1876.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.